

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C.,

17 JUL 2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Aclare en el líbello demandatorio, el nombre de la parte demandante, en vista que el señalado no corresponde con el observado en el Certificado de Existencia y Representación legal, ni el pagaré base de la presente ejecución.
- b. Informe la dirección de notificación electrónica del demandante y los demandados, conforme lo dispone el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.
- c. Aporte copia de la demanda en medio físico y magnético para el archivo del juzgado.

Del escrito de subsanación allegue copia para el archivo del juzgado y traslado del demandado. Además, aporte los documentos como mensaje de datos (Inc. 2° del Art. 89 del C.G.P.).

Notifíquese,



**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **21 JUL 2020** a las 8:00 de la  
mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **18**

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria